



## Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL EMISARIO SUBMARINO PARA EL VERTIDO DE SALMUERA DE LA DESALADORA “VIRGEN DEL MILAGRO” TÉRMINO MUNICIPAL MAZARRÓN, A SOLICITUD DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE MAZARRÓN**

La Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 713/07 AU/EIA, instruido a instancia de la mercantil COMUNIDAD DE REGANTES DE MAZARRÓN, con domicilio a efecto de notificaciones en Ctra. de Mazarrón-Bolnuevo, km 2, 30.875-Mazarrón (Murcia), con C.I.F: G-30301121, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) según establece la *Ley 1/1995, de 8 de marzo de protección de medio ambiente de la Región de Murcia*, en su Anexo I, punto 2.10.d) correspondiente al proyecto de reparación y sustitución del emisario submarino para vertido de salmuera de la planta desaladora “Virgen del Milagro”, en el término municipal de Mazarrón, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 31 de enero de 2007, el Ayuntamiento de Mazarrón remitió al órgano ambiental memoria resumen de un proyecto denominado Ampliación del emisario de la planta desaladora "Virgen del Milagro". En respuesta a dicha solicitud, esta Dirección General (entonces Dirección General de Calidad Ambiental) contesta el 20 de marzo de 2007, informando de que la documentación presentada no se ajusta al contenido que establece la legislación en vigor en ese momento, y además añade que es necesario que se aclare el objeto de la solicitud de evaluación de impacto ambiental, ya que la documentación menciona indistintamente la ampliación del emisario y la ampliación de la planta desaladora.

El 16 de abril de 2007 el Ayuntamiento de Mazarrón remite de nuevo Memoria Ambiental del proyecto para la reparación y sustitución del emisario submarino de salmuera de la planta desaladora "Virgen del Milagro". En respuesta, se emite informe técnico en el que se requiere al interesado que acredite la situación administrativa de la actividad y se le informa que la documentación presentada no se ajusta al contenido establecido en la legislación vigente, y por último que en la misma se deberá describir la totalidad de las acciones que se pretenden someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

En respuesta a dicho informe el Ayuntamiento de Mazarrón vuelve a remitir nueva documentación el 7 de noviembre de 2.007, en la que declaran, entre otras cosas, que la actividad no tiene Declaración de Impacto Ambiental debido a que en el momento de su autorización no fue preceptiva la realización de EIA. Asimismo remiten documento ambiental de fecha octubre de 2007 con las características más significativas del proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental. Además adjuntan la siguiente documentación que acredita su situación administrativa:

1. Informe favorable a la actividad de la Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Medio Natural de fecha 12 de mayo de 1.995, para la planta de osmosis de **4.5 Hm<sup>3</sup>/año** de agua producto para la redotación de riegos en la Comunidad de Regantes de Mazarrón.
2. Autorización de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha 8 de noviembre de 1.995, en la que se incluye la consideración de utilidad pública o interés social de la instalación o edificación.
3. Informe favorable a la realización del proyecto de colector-emisario de aguas salobres en el dominio público marítimo-terrestre del término municipal de Mazarrón de fecha 26 de agosto de 1.996, de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, en el que entre las prescripciones del mismo se incluye que *previamente a la realización de cualquier modificación de las obras autorizadas, cualquiera que sea su causa, deberá remitirse a este Centro Directivo el proyecto correspondiente, para la emisión del informe preceptivo y vinculante.*
4. Autorización de vertido al mar de la desaladora de la Comunidad de Regantes de Mazarrón, de fecha 7 de mayo de 1.997 de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, para un **vertido de aguas salobres de 1.592.160 m<sup>3</sup> (1,6 Hm<sup>3</sup>/año).**
5. Autorización de adaptación y ampliación de la planta desaladora "Virgen del Milagro", en el T.M. de Mazarrón (Murcia), y concesión de aguas salobres procedentes de sondeos para la alimentación de la planta de fecha 17 de junio de 1.997, otorgada por la Dirección General de

Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, del Ministerio de Medio Ambiente. En dicha resolución se autoriza la ampliación para producir **9 Hm<sup>3</sup>/año**.

6. Aprobación del proyecto de Ampliación y Optimización energética de la desaladora "Virgen del Milagro", para producir **16 Hm<sup>3</sup>/año** de agua, de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 21 de septiembre de 1.999. En el informe que sirve de base para la aprobación de la ampliación se recoge textualmente lo siguiente: *Sobre el estudio de impacto ambiental, se considera que la ampliación proyectada no modifica los impactos ambientales que ya han sido valorados en las fases anteriores, por lo que no es necesario incluir el estudio correspondiente. Igualmente ocurre con los vertidos de los efluentes al mar, para lo que sigue siendo válido el estudio presentado en 1.995 para la instalación de la planta inicial.*
7. Licencia de Actividad del Ayuntamiento de Mazarrón de fecha 19 de octubre de 2.005.
8. Licencia municipal de Apertura del Ayuntamiento de Mazarrón de fecha 5 de mayo de 2.006.

**Segundo.** La Dirección General de Calidad Ambiental (actualmente integrada dentro de la Dirección General de Medio Ambiente) ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto reparación y sustitución del emisario submarino para vertido de salmuera de la planta

desaladora "Virgen del Milagro", en el término municipal de Mazarrón, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Mazarrón	X
○ Dirección General de Medio Natural	X
○ Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
○ Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental	
○ Demarcación de Costas en Murcia	X
○ Confederación Hidrográfica del Segura	X
○ Asociación de Naturalistas del Sureste	
○ Ecologistas en Acción	
○ Fundación Global Nature	

**Tercero.** Con fecha 14 de mayo de 2008, desde la Dirección General de Calidad Ambiental (actualmente integrada dentro de la Dirección General de Medio Ambiente) se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA), según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**Cuarto.** El Ayuntamiento de Mazarrón, en fecha 14 de julio de 2009, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 117, del sábado 23 de mayo de 2009. Durante dicho periodo de exposición al público no se han presentado alegaciones.

Así mismo, certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental y se ha

recibido respuesta, que consta en el expediente, por parte de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, anteriormente denominada Dirección General de Medio Natural (RE nº 12737 de 17/06/2009), de la Demarcación de Costas en Murcia de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (RE nº 11383 de 01/06/2009), realizando algunas observaciones, que constan en el expediente, sin que se haya presentado ninguna otra alegación. En el anexo de esta Declaración de Impacto Ambiental se incluye un resumen del resultado de esta fase.

**Quinto.** Con fecha 5 de marzo de 2010 el promotor del proyecto aporta nueva documentación en respuesta a la alegación a la información pública del EsIA de la Demarcación de Costas en Murcia en el que da respuesta a las subsanaciones detectadas en dicha alegación. Esta Adenda al EsIA se traslada a la Demarcación de Costas, la cual contesta el 30 de julio de 2010 que en esta nueva documentación se recoge de manera suficientemente motivada las sugerencias y observaciones realizadas en su alegación al EsIA.

**Sexto.** Con fecha 27 de julio de 2009 se solicita informe a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad (antigua DG de Medio Natural y actualmente integrada en la Dirección General de Medio Ambiente) relativo a las condiciones que debe contemplar el proyecto en el ámbito de sus competencias. Contesta dicha DG el 31 de julio de 2009 realizando un análisis de afecciones al medio natural y concluyendo que el proyecto no conllevará efectos negativos de relevancia sobre la conservación de los valores naturales existentes en la zona, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas y el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental.

Durante la tramitación del expediente, y con posterioridad a la emisión de este informe de fecha 31 de julio de 2009, se realizan una serie de subsanaciones y aclaraciones al proyecto, lo que motiva que se le vuelva a solicitar informe a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad (antigua DG de Medio Natural y actualmente integrada en la Dirección General de Medio Ambiente) el 10 de junio de 2011, teniendo en cuenta dichas subsanaciones de datos. Contestan a esta solicitud de informe el 19 de julio de 2011 realizando un nuevo análisis de afecciones al medio natural y recogiendo una serie de medidas que se detallan en el anexo de esta resolución. Asimismo, concluyen que analizando los informes de los programas de vigilancia de los años 2007, 2008 y 2009 se ha comprobado que en ningún momento se ha detectado el alcance de la pluma salina a las praderas de fanerógamas. En el anexo de esta Declaración de Impacto Ambiental se incluye un resumen de los informes y aclaraciones realizadas, así como de los informes técnicos solicitados.

**Séptimo.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y visto el informe técnico de fecha 15 de mayo de 2012 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

**DICTAR LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de reparación y sustitución del emisario submarino para vertido de salmuera de la planta desaladora "Virgen del Milagro", en el término municipal de Mazarrón, a solicitud de la Comunidad de Regantes de Mazarrón, C.I.F: G-30301121, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.** El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar

nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**Quinto.** Remítase al Ayuntamiento de Mazarrón, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 31 de agosto 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

## ANEXO

### **1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO**

Según la documentación aportada el proyecto evaluado comprende dos fases:

- Primera fase: consiste en la instalación de una tubería soterrada a una profundidad de 2,5 m de profundidad desde la pieza colector localizada en las coordenadas UTM X=650.282 y Y=4.158.609 (en la desembocadura de la Rambla de las Moreras). De este tramo hay 130 m que discurren soterrados por la playa hasta la línea de rompiente y 54 m discurren soterrados bajo el lecho marino hasta aflorar sobre el mismo a la cota batimétrica aproximada de 2,5 m.
- Segunda fase: tubería de 120 m que discurre en línea recta sobre fondo marino inmovilizada con lastres de hormigón (se prevé colocar 96 piezas con un peso unitario de 2 Tn). En los últimos 6 m. de este tramo se dispondrán cinco boquillas difusoras.

La tubería a utilizar en la reparación y sustitución del emisario será del tipo HDPE (polietileno de alta densidad) de diámetro nominal de 710 mm, con una presión nominal de 6 atmósferas y espesor de 25,17 mm. Dicha tubería está compuesta de aproximadamente 25 tramos de 12 metros unidos por termo-soldadura que forman un tramo total de 304 metros. El punto final de vertido se localiza en la cota batimétrica de 5,6 m de profundidad, coordenadas UTM X=650.258 y Y=4.158.406.

En el Estudio de Impacto Ambiental señalan que la conducción de vertido de salmuera entre la planta desaladora y la pieza colector en la

desembocadura de la Rambla de las Moreras, fue autorizada por la Dirección General de Obras Públicas y Calidad de las Aguas del Ministerio de Medio Ambiente con motivo de la solicitud de adaptación y ampliación de la planta desaladora para producir 9 Hm<sup>3</sup>, y no necesita reparación o actuación alguna. Esta conducción terrestre consiste en dos tuberías de PVC de 500 mm y 315 mm de diámetro que parten de la desaladora por el margen derecho de la rambla con una longitud total de 1.983 m, soterradas aproximadamente a -1,5 m hasta alcanzar la pieza colector que las une al tramo submarino. La superficie total ocupada por las obras proyectadas y descritas en el EsIA, correspondiente al DPMT es de 102,83 m<sup>2</sup>.

Debido a la naturaleza de los trabajos, los únicos residuos que podrán producirse durante la fase de obras serán residuos procedentes del movimiento de tierras no contaminadas generadas durante las excavaciones que podrán ser reutilizadas para el cubrimiento de las zanjas y los tramos de tubería deteriorados que serán sustituidos por otros nuevos, entregándose todos ellos a gestor autorizado de residuos. Respecto a las posibles emisiones que puedan producirse, la superficie afectada por las obras no posee una gran extensión, por lo que las emisiones de polvo y partículas presentarán escasa entidad.

En el Estudio de Impacto Ambiental presentado se plantean 3 alternativas al proyecto, las cuales se describen a continuación:

- Alternativa I. Retirar completamente el emisario en mal estado y efectuar el vertido de salmuera en lámina directamente en la desembocadura de la Rambla de las Moreras.
- Alternativa II. Reparación y Sustitución del emisario existente. Estas acciones no modificarán la localización actual del punto de vertido ni el trazado del emisario.

- Alternativa III. Incrementar la longitud del actual emisario de 204 m hasta 408 metros.

Una vez efectuado el correspondiente análisis de alternativas, se selecciona la alternativa II como la más favorable ambientalmente, al tratarse de una situación de vertido ya estable.

Asimismo, en el Estudio de Impacto Ambiental se recoge de forma detallada un análisis y valoración del ámbito de actuación, en el que incluyen un estudio de dispersión sobre el vertido de salmuera, dado que es la función última del emisario. Este estudio se realiza teniendo en cuenta un caudal de rechazo de salmuera de 48.000 m<sup>3</sup>/día (17,52 Hm<sup>3</sup>/año), para la planta funcionando al 100 % de su capacidad. Estos datos implican que en el EsIA se ha evaluado una situación de vertido 4 veces superior a la que tienen autorizada. Dicho estudio concluye que, según los resultados con el modelo CORMIX la tasa de dilución es aceptable, para el vertido salino, térmico y nutrientes, no registrándose situaciones de riesgo para la pradera de *Posidonia oceanica*. De igual modo los resultados con el modelo COHERENS han coincidido casi exactamente con CORMIX.

## **2. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS**

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

- La Demarcación de Costas en Murcia informa el 14 de mayo de 2009, y por un lado vuelve a señalar (como ya hizo en su escrito de fecha 26 de enero de 2009) que *el emisario localizado en la zona dominio público marítimo-terrestre ha doblado su diámetro, y por tanto, el caudal emitido. Se ha modificado además su trazado, por*

lo que se prevé que los impactos sobre el medio biótico y abiótico sean considerablemente mayores a los planteados en el proyecto inicial. Resulta por ello necesario elaborar un nuevo plan de vigilancia ambiental que se adecue a la nueva situación y que garantice el cumplimiento de las medidas e indicaciones protectoras y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

Además recoge una serie de consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta en la ejecución del proyecto, sobre todo cuestiones relativas al Plan de Vigilancia Ambiental. En concreto señala lo siguiente:

1. Dada la importancia ecológica de las praderas de *Posidonia oceanica* y de *Cimodocea nodosa* se llevarán a cabo estudios del estado de dichas poblaciones para comprobar su situación antes del inicio de las obras y una vez finalizadas éstas. Se contemplará en el plan de vigilancia ambiental el seguimiento de estas poblaciones.
2. Los estudios sedimentológicos y de calidad de las aguas deberán recoger puntos de control en la pradera de *Posidonia oceanica* ante la posibilidad de una rotura de tuberías o de una menor dilución del vertido de salmuera de lo inicialmente esperado. En el plan de vigilancia ambiental debe incidirse especialmente en que no se alcance el umbral crítico de salinidad de la *Posidonia oceanica*, dada la especial sensibilidad de esta especie a pequeños incrementos de la salinidad.
3. La geomorfología costera y la batimetría no están desarrolladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Resulta fundamental conocer la orientación, pendiente de la plataforma y la topografía submarina.

4. El estudio de impacto ambiental refiere la existencia de una pequeña pradera de apenas 3 ha de superficie de la fanerógama marina *Cymodocea nodosa*. Sin embargo, y tras contrastarlo con la cartografía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la publicación "El litoral sumergido de la Región de Murcia", se comprueba que dicha pradera se extiende de manera considerable a lo largo del gradiente de afección de esta obra.
  5. Se evaluarán los efectos de las actuaciones llevadas a cabo durante la reparación y sustitución del emisario sobre los fondos y comunidades bentónicas tomando las medidas necesarias para reducir, eliminar o compensar los efectos producidos especialmente sobre los fondos y en la calidad del agua.
  6. Se prestará especial atención a los efectos del vertido de salmuera sobre el lecho marino y sistemas costeros adyacentes controlando en todo momento la evolución e incidencia de la pluma de vertido de salmuera.
- La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad informa el 3 de junio de 2009 realizando un análisis de las afecciones detectadas en el Medio Natural en el que señala que el emisario se proyecta sobre una biocenosis de guijarros infralitorales, estando a unos 350 metros de césped de *Cymodocea nodosa*. La pradera de *Posidonia oceanica* más próxima aparece a unos 780 metros del emisario, ocupando un franja paralela a la línea de costa. El tramo submarino está localizado a 850 metros aproximadamente del LIC "Medio marino". Además informa que en el medio marino se localizan 2 hábitats de interés comunitario. En el medio terrestre, el humedal Charca litoral en la Rambla de las Moreras, se encuentra a 75 m de distancia de la actuación, sin embargo la actuación no

incide de forma directa sobre la charca, ya que las obras se ejecutarán fuera de la misma.

En este informe también se analiza la dispersión de salmuera según los modelos CORMIX y COHERENS.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad concluye que al no encontrarse la ubicación del proyecto en ningún espacio natural protegido, lugar de importancia comunitaria, o zona de especial protección para las aves, no se ve afectada la integridad de estos espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

También concluye que, aunque, el estudio de impacto ambiental indica que no se ha valorado aquellos efectos ambientales derivados del funcionamiento de la planta desaladora que se entienden estaban todos incluidos en los trámites realizados para la obtención de la autorización de vertido al mar, el 7 de mayo de 1997 concedida por la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, de la Consejería de Agricultura; dado que no existen cambios en la composición y volumen del vertido, existen en el documento diferentes apartados que afirman la no afección del vertido de salmuera a las comunidades de fanerógamas próximas.

En este sentido, considerar que el proyecto no conlleva efectos significativos sobre el medio ambiente es consustancial al hecho de que la carga de salmuera vertida por el emisario no provoca efectos sobre las comunidades bentónicas, en especial en la pradera de posidonia, hábitat prioritario según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales, y de la fauna y flora silvestre.

Por tanto, al analizar el estudio de impacto ambiental y la información ambiental disponible en esa Dirección General se estima que el proyecto no conllevará efectos negativos de relevancia sobre la conservación de los valores naturales existentes en la zona, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas previstas para evitar, reducir o compensar los efectos significativos en la fase de construcción, y el Programa de Vigilancia propuestos en el estudio de Impacto Ambiental.

### **3. SUBSANACIÓN DE DATOS AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

3.1. Una vez recibida y analizada la documentación remitida desde el Ayuntamiento de Mazarrón, consistente en el Estudio de Impacto Ambiental de abril de 2009, el Proyecto Técnico y el resultado de la información pública y consultas (informes de la Demarcación de Costas y de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad), se emite informe técnico de subsanación de datos de fecha 11 de diciembre de 2009 desde la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (antigua Dirección General de Calidad Ambiental y actualmente integrada en la Dirección General de Medio Ambiente) en el que se solicita lo siguiente:

- Aclaración respecto al diámetro, caudal y trazado del emisario ya existente y del emisario que se pretende construir, objeto de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Subsanación de las deficiencias encontradas en el EsIA de abril de 2009 puestas de manifiesto en el informe de fecha 14 de mayo de 2009 de la Demarcación de Costas en Murcia.
- Aclaración relativa al caudal autorizado en la Autorización de Vertido al Mar del 7 de mayo de 1997 de 1,6 Hm<sup>3</sup> y el caudal potencial que puede verter al mar la desaladora de 17,52

Hm<sup>3</sup> (según página 4 del Proyecto Técnico). En su caso, deberá obtener la autorización de vertido a mar de acuerdo con las características actuales de la desaladora y del nuevo emisario proyectado.

3.2. El 5 de marzo de 2010 el Ayuntamiento de Mazarrón remite escrito al que adjunta **“Adenda al EsIA sobre el emisario submarino para el vertido de salmuera de la desalinizadora Virgen del Milagro”**.

Este documento contiene un primer apartado de antecedentes, en el que detallan las autorizaciones que posee la Comunidad de Regantes relativas a la desaladora “Virgen del Milagro”, y donde además declaran que desde el inicio de la actividad se han detectado roturas y desperfectos producidos por temporales. Debido a estos desperfectos y a las sucesivas ampliaciones de la planta desaladora se llevaron a cabo reparaciones y la ampliación de la tubería para adecuarla al posible caudal de vertido. Dado que estas primeras actuaciones no se contemplaban en la concesión de d.p.m.t. de la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar dada inicialmente, unido a que no se llegará a realizar el reconocimiento final de obra del citado proyecto inicial, lleva a plantear como solución el plantear la sustitución y reparación del tramo marino de la conducción de evacuación y vertido como una solicitud de nueva concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre, y someter dicho proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La segunda parte de esta Adenda al EsIA da respuesta a cada una de las subsanaciones solicitadas en el informe de 11-12-09:

- Aclaración respecto al diámetro, trazado y caudal del emisario. Declaran que, aunque el emisario descrito en la autorización de vertido al mar de 7 de mayo de 1997,

consistía en un emisario de 200 m de longitud y 400 mm de diámetro, la Comunidad de Regantes de Mazarrón realizó modificaciones en el mismo, tanto en longitud como en diámetro, para adaptarlo al caudal de vertido de aguas salobres producido por la nueva capacidad de producción de la planta (de 16 Hm<sup>3</sup> aprobada por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente el 20 de septiembre de 1.999), así como para solventar las dificultades constatadas durante los primeros años por su fragilidad debido a su escasa longitud y poca profundidad frente a los temporales y el propio oleaje. Estas modificaciones supusieron el incremento en la longitud de la tubería (hasta los 304 m), profundidad de la zanja y aumento del diámetro de la tubería (hasta los 710 mm). Sin embargo, estas modificaciones no pudieron ser recogidas en la concesión de d.p.m.t. de la D.G. de Costas otorgada anteriormente dado que no se correspondían con el proyecto original presentado.

Por todo ello, y con el objetivo de legalizar finalmente la situación de la planta desaladora, se solicita apertura del procedimiento de EIA y en abril de 2009 se presenta nuevo proyecto técnico con solicitud de nueva concesión de dominio público marítimo-terrestre y se acompaña del correspondiente EsIA de referencia.

- Subsanación de deficiencias en el EsIA puestas de manifiesto por la Demarcación de Costas en su informe de fecha 14 de mayo de 2009. Respecto al primer punto de este informe en el que se indicaba que el emisario ha doblado su diámetro y el caudal emitido, además de modificar el trazado, y que ello conlleva que se deberá elaborar un nuevo plan de vigilancia ambiental. Contestan que en el plan de vigilancia

ambiental de 2007, 2008 y 2009 se comprobaba que en ningún momento se ha detectado el alcance de la pluma salina a las praderas de fanerógamas, teniendo en cuenta las dimensiones actuales del emisario y el volumen de vertido actual (21 Hm<sup>3</sup>/año de capacidad de extracción máxima de los pozos que abastecen la planta desaladora, y 10,5 Hm<sup>3</sup>/año de vertido máximo), tal y como se preveía en la modelización de la dispersión realizada (incluida en el EslA). Además añaden que, no obstante se estará a las prescripciones técnicas que finalmente se establezcan en la nueva autorización de vertido que se solicitará una vez superado el procedimiento de EIA.

El resto de deficiencias encontradas por la Demarcación de Costas son subsanadas en este documento con suficiente grado de detalle.

- Por último, en esta Adenda se da respuesta a la aclaración solicitada relativa al caudal de vertido. Se explica que aunque la autorización de vertido del año 1.997 contempla un vertido de aguas salobres al mar de 1.6 Hm<sup>3</sup>/año, posteriormente se produjeron dos ampliaciones de la capacidad de producción de la planta desaladora, hasta 16 Hm<sup>3</sup>/año (en 1.997 y 1.999). La instalación actual podría llegar a alcanzar un vertido de 17,52 Hm<sup>3</sup>/año, pero en la práctica, dado que el agua bruta para el proceso de desalinización se obtiene de pozos y la capacidad de extracción de dichos pozos es de 21 Hm<sup>3</sup>/año, la capacidad nominal de 32 Hm<sup>3</sup>/año no se puede alcanzar. Por este motivo la capacidad máxima con la extracción máxima de 21 Hm<sup>3</sup>/año sería del 50%, y por tanto de 10,5 Hm<sup>3</sup>/año de producción y otros tanto de vertido. Terminan declarando su intención de solicitar nueva

concesión de d.p.m.t. y nueva autorización de vertido acorde con las características actuales de la desaladora y el nuevo emisario proyectado.

3.3. Con fecha 6 de mayo 2010 se remite a la Demarcación de Costas en Murcia la Adenda al EsIA y se le insta a que informe sobre su conformidad o no, y si estima oportuno establecer medidas preventivas, correctoras o compensatorias adicionales en el ámbito de sus competencias.

3.4. La Demarcación de Costas en Murcia contesta el 30 de julio de 2010 que la Adenda recoge de manera suficientemente motivada las sugerencias y observaciones realizadas en su informe de fecha 14 de mayo de 2009.

3.5. El 30 de enero de 2012 el Ayuntamiento de Mazarrón remite escrito de la Comunidad de Regantes de Mazarrón al que adjuntan un **“Complemento a la Adenda al EsIA sobre el emisario submarino para el vertido de salmuera de la desaladora Virgen del Milagro de Mazarrón”** en el que declaran que la longitud de la tubería es de 304 metros, desde el entronque de las tuberías procedentes de la planta desaladora en la rambla de las Moreras, ya en dominio público marítimo terrestre (d.p.m.t., en adelante), hasta el punto final de vertido en la cota batimétrica de 5,6 m de profundidad (coordenadas UTM X=650.258 y Y=4.158.406. Aclaran en dicho escrito que existe un error en el EsIA, en el que describe la tubería de 204 m, y que este error se cometió al tomar el dato correspondiente a la longitud del proyecto original durante la redacción del documento, por lo que los resultados y conclusiones del EsIA no resultan vulnerados. De esta forma, toda alusión en el EsIA a 204 metros de longitud del emisario puede ser considerada una errata debiendo ser sustituida por **304 metros**.

En este documento, también declaran que con fecha 7 de septiembre de 2011, la Demarcación de Costas en Murcia concede autorización en precario (por plazo de 1 año) al nuevo proyecto, hasta que el trámite de concesión sea resuelto. De esta forma, en la fecha de redacción de este informe, las instalaciones cuentan con concesión de d.p.m.t. para un emisario de 304 metros de longitud total. Adjuntan la citada autorización en precario de la Demarcación de Costas en Murcia de fecha 5 de septiembre de 2011.

#### **4. INFORMES TÉCNICOS RECABADOS PREVIOS A LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

4.1. El 9 de noviembre de 2010 se solicita **informe técnico** a la **Sección de Medio Acuático de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental** (antigua D.G. de Calidad Ambiental), trasladándose toda la documentación obrante en el expediente 713/07 AU EIA.

El 24 de noviembre de 2010 la Jefa de Sección de Medio Acuático emite informe en el que comunica que el vertido al mar de la planta desaladora "Virgen del Milagro" de la Comunidad de Regantes de Mazarrón se produce de manera irregular, debido a que la única autorización de vertido que posee es la otorgada por la Resolución de 11/04/97. La vigencia de dicha autorización era de cuatro años, y transcurrido dicho plazo no se llevó a cabo prórroga de la misma. Esta Sección de Medio Acuático inició, a solicitud del interesado, la tramitación de una nueva autorización de vertido al mar (Exp. AU/VM 676/06). Con fecha 15/11/06 tiene entrada en esa Sección de Medio Acuático comunicación interior del Jefe de Servicio de Calidad Ambiental, en la que se indica que la Desaladora de la Comunidad de

Regantes de Mazarrón debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Para la tramitación de dicha autorización de vertido al mar es preceptiva la resolución del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Reparación y sustitución del emisario submarino para el vertido de salmuera de la planta desaladora "Virgen del Milagro", obteniendo la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

En este informe se concluye lo siguiente:

- Según la Orden 13 de julio de 1993 la conducción de vertido para el vertido de salmuera de la planta desaladora "Virgen del Milagro" es una conducción de desagüe y no un emisario submarino.
- En el EsiA se dice que *"las obras a llevar a cabo no implican modificación alguna del diámetro, localización y longitud del emisario submarino, por lo que se mantiene tanto su trazado actual como la actual ubicación del punto de vertido de salmuera"*. Sin embargo, estas obras no se ajustan a las autorizadas en la orden Ministerial de 28 de enero de 1997, dado que la tubería tiene diámetro de 710 mm mientras que la autorizada es de 400 mm. Así mismo, tal y como hace constar la Demarcación de Costas en Murcia en su oficio de fecha 14/05/09, el trazado se modifica y se construye una arqueta que no estaba autorizada. Además, según la Adenda al Estudio de Impacto ambiental, la longitud de la conducción de vertido sería 304 metros, mientras que en el proyecto inicial para el que se concedió la autorización de vertido al mar en 1997, la conducción tenía una longitud de 200 metros.
- Según se desprende de la información contenida en el escrito con fecha de entrada 10 de marzo de 2008 y enviado por Taxón Estudios Ambientales, S.L al Servicio de

Vigilancia e Inspección Ambiental, así como en el estudio de impacto ambiental y su adenda, la conducción de vertido a la que se refiere el proyecto objeto de la evaluación de impacto ambiental, ya está construida y en funcionamiento desde hace años.

- El volumen máximo anual autorizado al mar en 1.997 es de 1.592.160 m<sup>3</sup>, con una salinidad de 22,68 g/l. El informe de inspección (EXP.INSP 0-110/09) con fecha 15/06/09, dice que el vertido es 5 veces mayor al autorizado en 1.997 y la salinidad del efluente duplica las características definidas en la autorización de vertido. Para realizar un vertido con ese caudal es necesario un aumento del diámetro de la conducción, por lo que se confirma lo ya referido en el punto anterior de que el nuevo emisario lleva años en funcionamiento.
- Aunque la Comunidad de Regantes cuenta con la aprobación del proyecto de Ampliación y optimización energética de la desaladora “Virgen del Milagro” para producir 16 Hm<sup>3</sup>/año de agua desalada, según escrito de fecha 21/09/99 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la aprobación de dicho proyecto no implicó la autorización de vertido al mar de un volumen mayor del vertido autorizado en la Resolución de 1.997.
- Finaliza el informe, señalando que esa Sección de Medio Acuático considera que además de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de Ampliación de la conducción de vertido, debe realizarse un informe de evaluación de impacto ambiental sobre el aumento del volumen y de la salinidad del vertido en el medio receptor. Sin dicho informe de evaluación y su correspondiente Declaración de Impacto Ambiental no será posible

continuar con el trámite de obtención de una nueva autorización de vertido al mar que se ha solicitado.

4.2. El 19 de mayo de 2011 se solicita de **nuevo informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad**, trasladándose toda la documentación obrante en el expediente 713/07 AU EIA, relativo a las condiciones de vertido actuales, puestas de manifiesto tanto en el informe de la Sección de Medio Acuático, y el informe de la Demarcación de Costas, como en la documentación técnica remitida por el promotor, principalmente en el documento de Adenda al EsIA. Por tanto, se solicita informe a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad (actualmente integrada en la Dirección General de Medio Ambiente), no sólo en relación con el proyecto de construcción del emisario, sino también en lo relativo al efecto del vertido real en el medio receptor (teniendo en cuenta las características reales del vertido: conducción de 710 mm de diámetro, 304 m de longitud, potencial vertido de 17,52 Hm<sup>3</sup>/año y vertido real actual de 10,5 Hm<sup>3</sup>/año).

El Servicio de Información e Integración Ambiental (de la antigua D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad) emite informe el 18 de julio de 2011 en relación a las nuevas circunstancias del proyecto, es decir, con el emisario ya construido y el efecto del vertido real en el medio receptor.

Este informe, tras realizar un análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad, llega a las siguientes conclusiones:

- Según se indica en el "Estudio de dispersión de salmuera" se ha empleado el modelo CORMIX para la simulación numérica de la pluma de vertido salino procedente de la

desaladora Virgen del Milagro propiedad de la Comunidad de Regantes de Mazarrón, consistente en 0,55 m<sup>3</sup>/s de una salmuera a 54 psu a través de un emisario sin difusor, sito en la cota de -5,6 m y vertiendo según un ángulo de 0° en la horizontal.

- Bajo este diseño se espera que la pluma describa una trayectoria parabólica antes de alcanzar el fondo marino, y durante la misma se obtenga la dilución suficiente para alcanzar los objetivos de calidad, es decir; evitar una posible afección a las praderas de *P. oceanica* situadas a 800 m en su flanco más cercano.
- Para analizar la sensibilidad del vertido frente a fluctuaciones ambientales, se ha ejecutado CORMIX bajo la combinación de factores ambientales más adversos (condición crítica), para lo cual se ha reunido información ambiental relativa a la salinidad, corrientes, bionomía, batimetría y oleaje de la zona de estudio.
- Los resultados con CORMIX han mostrado una **tasa de dilución aceptables**, para el vertido salino, térmico y nutrientes, **no registrándose situaciones de riesgo para la pradera de *Posidonia oceanica***. Además, los resultados de COHERENS, otro modelo de dispersión, han coincidido casi exactamente con CORMIX.
- En este informe se propone como **medida preventiva** (debido al escaso conocimiento científico respecto a la respuesta de la biocenosis al incremento de la salinidad y al todavía elevado grado de incertidumbre de los modelos de dispersión hidrodinámica de los vertidos) seguir la

recomendación recogida en el apartado 7 y último del Estudio de dispersión de salmuera presentado por el promotor, donde se realiza la recomendación de **colocar un pequeño tramo difusor** compuesto de tres boquillas de 0,3 cm de diámetro orientadas según un ángulo de 45° respecto a la horizontal y de 90° respecto al eje del emisario. Todo ello preservaría el principio de precaución tan necesario en actuaciones de este tipo.

- Añade, por último, que tal y como se menciona en la Addenda al Estudio de Impacto ambiental de subsanaciones, que los informes del plan de vigilancia ambiental correspondientes a los años 2007, 2008 y el reciente informe correspondiente al año 2009, en los que ya se contempla, además del seguimiento de la columna de agua y de los sedimentos e infauna en las proximidades del vertido, la información de los salinómetros fondeados en los límites de ambas praderas, que **en ningún momento se ha detectado el alcance de la pluma salina a las praderas de fanerógamas** dadas las distancias a las que se encuentran y las previsiones de la modelización de la dispersión realizada (incluida también en el documento del EsIA). También se ha comprobado durante el seguimiento ambiental realizado que la pluma salina no provoca un impacto detectable en los parámetros ambientales ni en las comunidades bentónicas más allá de la propia salinidad en los primeros metros del vertido.

## 5. CATALOGACIÓN DEL PROYECTO

En la fecha de inicio de este expediente se encontraba en vigor la Ley 1/1.995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia,

pudiendo estar englobado el proyecto en el Anexo I de la misma, en los puntos 2.10.e) *emisarios submarinos*, o en el punto 2.10.p) *cualquier actividad que demande, use o vierta más de 250 m<sup>3</sup> de media diaria de aguas no marinas, excluyendo usos de abastecimiento con fines domésticos, plantas de potabilización y consumos en riego agrícola*. De hecho en el documento inicial (elaborado por Taxón Estudios Ambientales, S.L.) se encuadra el proyecto en el apartado 2.10.e) catalogándolo como proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Por otra parte, tal y como se ha descrito anteriormente, al inicio del expediente surgieron dudas sobre el objeto real del proyecto, solicitándose al promotor que aclarase el objeto de la solicitud de EIA, ya que la documentación mencionaba indistintamente la ampliación de la planta desaladora y la ampliación del emisario. Más adelante, el promotor redefinió el proyecto como Reparación y sustitución del emisario submarino para vertido de salmuera de la desaladora “Virgen del Milagro”, describiendo en el EsIA las características del emisario, e incluyendo también en el mismo un estudio de dispersión sobre el vertido de salmuera teniendo en cuenta un caudal de rechazo de salmuera de 48.000 m<sup>3</sup>/día (17,52 Hm<sup>3</sup>/año).

Además, teniendo en cuenta que desde la autorización de vertido al mar de 7/05/97, para un caudal de 1.6 Hm<sup>3</sup>/año, se han producido varias ampliaciones en la producción de agua desalada (9 Hm<sup>3</sup>/año en 1.997 y 16 Hm<sup>3</sup>/año en 1.999), sin que se haya modificado el caudal que tiene autorizado verter, siendo este caudal de vertido muy superior al contemplado en la autorización (y por tanto se está incumpliendo la citada autorización sistemáticamente), este proyecto de Reparación y sustitución del emisario submarino para vertido de salmuera de la desaladora “Virgen del Milagro”, contempla acciones descritas como el vertido al mar de 17,52 m<sup>3</sup> de rechazo que hace que pueda

encuadrarse en el Anexo III-A de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, en el punto 9.g), ya que el vertido actual supone una modificación o ampliación de más del 50 por 100 del vertido inicialmente autorizado.

Asimismo, en el informe de la Sección de Medio Acuático de la D.G. de Medio Ambiente de fecha 24 de noviembre de 2010, se pone de manifiesto que el volumen máximo anual autorizado de vertido al mar en 1.997 es de 1.592.160 m<sup>3</sup>, con una salinidad de 22,68 g/l, sin embargo el informe de inspección (EXP.INSP 0-110/09) con fecha 15/06/09, dice que el vertido es 5 veces mayor al autorizado en 1.997 y la salinidad del efluente duplica las características definidas en la autorización de vertido. Finaliza este informe señalando que esa Sección de Medio Acuático considera que además de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de Ampliación de la conducción de vertido, debe realizarse un informe de evaluación de impacto ambiental sobre el aumento del volumen y de la salinidad del vertido en el medio receptor. Sin dicho informe de evaluación y su correspondiente Declaración de Impacto Ambiental no será posible continuar con el trámite de obtención de una nueva autorización de vertido al mar que se ha solicitado.

Por último, durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, concretamente después de la recepción del citado informe de la sección de medio acuático, se solicitó informe a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el que se solicita pronunciamiento en relación con el vertido real de salmuera en el medio receptor, de acuerdo a las condiciones actuales. En respuesta a esa solicitud el Servicio de Información e Integración Ambiental contestó el 18/07/11 analizando el vertido al mar para la máxima capacidad de producción, e informando que en ningún momento se ha detectado el alcance de la pluma salina a las praderas de

fanerógamas, considerándose las tasas de dilución del vertido salino, térmico y de nutrientes aceptables (ver apartado 4.2 de este anexo).

Por todo ello, y dado que la documentación que obra en el expediente y los trámites llevados a cabo lo permite, se evalúa, no sólo la instalación de la conducción de 700 mm de diámetro y 304 m de longitud, sino también el vertido real de salmuera para la máxima producción de la planta, ya que el fin último del emisario es la evacuación del agua de rechazo del proceso de desalación; En resumen, el objeto de esta evaluación, y por tanto del pronunciamiento final de este Centro Directivo sea tanto la conducción como el vertido de salmuera de rechazo.

## **6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Una vez realizado el análisis anterior, y en base al Estudio de Impacto Ambiental, el Proyecto Técnico, la Adenda al EslA y el complemento a dicha adenda y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, donde se ha descrito y evaluado tanto la conducción de desagüe de la planta desaladora como la ampliación del vertido de salmuera al medio receptor para la máxima capacidad de producción actual de la planta desaladora "Virgen del Milagro", **la aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:**

**6.1) EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:**

**A. Condiciones para garantizar la compatibilidad de la actuación con la conservación de los valores naturales.**

### **Medio terrestre.**

El tramo terrestre del emisario que discurre de forma superficial y enterrada no conllevará impactos ambientales significativos siempre que se realice tal y como está proyectado y con las medidas preventivas necesarias para asegurar que no se afectará al humedal Charca litoral en la Rambla de las Moreras.

### **Medio Marino.**

Con respecto al tramo sumergido y al vertido que se producirá, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Deberá llevarse a cabo estudios del estado de las poblaciones de las praderas de *Posidonia oceanica* y de *Cymodocea nodosa* para comprobar su situación antes del inicio de las obras y una vez finalizadas estas.
- b) Los estudios sedimentológicos y de calidad de las aguas deberán recoger puntos de control en la pradera de *Posidonia oceanica* ante la posibilidad de una rotura de tuberías o de una menor dilución del vertido de salmuera de lo inicialmente esperado.
- c) Debido al escaso conocimiento científico respecto a la respuesta de la biocenosis al incremento de la salinidad y al todavía elevado grado de incertidumbre de los modelos de dispersión hidrodinámica de los vertidos sería muy aconsejable seguir la recomendación recogida en el apartado 7 y último del Estudio de dispersión de salmuera donde se realiza la recomendación de colocar un pequeño tramo difusor compuesto de tres boquillas de 0,3 cm de diámetro orientadas según un ángulo de 45° respecto a la horizontal y de 90° respecto al eje del emisario. Todo ello preservaría el principio de precaución tan necesario en actuaciones de este tipo.

- d) Se considerará en el modelo predictivo la presencia en el vertido de otros componentes, además de la salmuera, tales como biocidas, nutrientes (nitratos, nitritos, fosfatos), sólidos en suspensión, DBO<sub>5</sub>, pH, detergentes e hipoclorito. También deberá considerarse la presencia de otros vertidos en las proximidades para una mayor aproximación a los resultados finales en cuanto a la calidad del agua se refiere.
- e) Se deberá disponer de un sistema que permita contar con datos de corrientes locales que permitan predecir con garantía las distintas velocidades e intensidades de corriente de la zona y en consecuencia el comportamiento de la pluma de vertido.

**B. Medidas durante la fase de construcción.**

- a) Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, en zonas que no afecten al medio natural, provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos y alejadas de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar. Los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos, y conforme a la normativa vigente.
- b) Los residuos de la construcción y demolición, serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el productor de residuos de construcción y demolición estará obligado a incluir en el proyecto de ejecución de obra un estudio

de gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá, como mínimo los apartados incluidos en el artículo 4.1.a) del mencionado Real Decreto.

- c) Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.
- d) Se deberán adoptar las medidas necesarias para que durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado no se transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.
- e) Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

### **C. Condiciones de funcionamiento.**

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) La conducción de vertido desde tierra al mar deberá adecuarse a todos los requisitos que establece la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos de tierra al mar.

b) El efluente que conducirá la conducción evaluada, así como las características de la propia conducción, deberán ajustarse a las condiciones que se establezcan en la correspondiente autorización de vertido al mar conforme a la legislación vigente, para el vertido máximo a realizar por la conducción proyectada en función de las condiciones de operación, debiendo tomar en consideración los efectos sinérgicos de otros vertidos existentes en el área de dispersión.

6.2) EN RELACIÓN A ASPECTOS DERIVADOS DE LA FASE DE CONSULTAS, ASÍ COMO, DE INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

**A. De la Demarcación de Costas en Murcia.**

- Se estará a lo dispuesto en los informes de fechas 26 de enero de 2009 y 14 de mayo de 2009 de la Demarcación de Costas en Murcia del Ministerio de Medio Ambiente, en los que informan que se deberá obtener la oportuna concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre.

**B. De la Dirección General de Medio Ambiente, Sección de Medio Acuático.**

- Se deberá continuar con la tramitación de la nueva autorización de vertido de tierra a mar iniciada con el número de expediente AU/VM 676/06 ante la Dirección General Calidad Ambiental (actual D.G. de Medio Ambiente), al objeto de obtener autorización para el vertido real que se está realizando actualmente y de acuerdo a la máxima producción autorizada.

**C. De la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.**

- Antes del inicio de las obras, se estará a lo dispuesto en el informe de fecha 6 de marzo de 2008 emitido por el órgano competente en materia de patrimonio histórico cultural y arqueológico.

#### **D. Del Ayuntamiento de Mazarrón**

- En ningún caso debería permitirse la incorporación al vertido de salmuera de otros productos (Alguicidas, desincrustantes, etc), ni de las aguas de retrolavado y de limpieza de membranas, que deberían de tener tratamientos alternativos para su reutilización en riego agrícola.
- El punto de vertido debería ser diseñado de tal modo que evitara la aparición de “surgencias en la lámina de agua” frente a la desembocadura de la Rambla de las Moreras, como ya ocurrió en el pasado.

#### **6.3) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

Deberán contemplarse en el Programa de Vigilancia Ambiental el seguimiento de las poblaciones de *Posidania oceanica* y *Cimodocea nodosa*.

Deberá prestarse especial atención en el Programa de Vigilancia Ambiental en que no se alcance el umbral crítico de salinidad de la *Posidonia oceanica*, dada la especial sensibilidad de esta especie a pequeños incrementos de salinidad. Se establece que cuando se observe un valor superior a 38,5 PSU, se deberá tomar las medidas oportunas para que dicho valor no vuelva a producirse.

El PVA se concretará en la nueva Autorización de Vertido al mar solicitada con motivo del aumento del volumen de vertido.

